

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 2026, se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Marcelo Ortiz, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Mariana Cottone, Gastón Ferrero, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de abril 2026, conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2026 a junio de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2026, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

Además, conforme surge detallado, en columna aparte, en el ANEXO A que se adjunta al presente, las partes pactan un Bono Complementario NO Remunerativo, que correspondiente a los meses de abril, mayo y junio 2026, pagadero de la siguiente forma: tres (3) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) cada una, la primera de ellas con fecha 15 de julio 2026, la segunda, de idéntico monto con fecha 30 de Julio 2026 y la tercera de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) el 15 de agosto 2026.

El importe de la cuota del Bono Complementario, referido precedentemente en esta cláusula, se adicionará a los básicos de convenio a partir de julio 2026.

Respecto del mencionado Bono Complementario NO Remunerativo, se establece de mutuo acuerdo que, para aquellos trabajadores que se desempeñen en un régimen de jornada parcial, el importe a percibir será liquidado en forma proporcional a la jornada efectivamente cumplida, realizándose su posterior integración a los sueldos básicos de convenio a partir del mes de julio de 2026.

Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio

comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

CUARTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

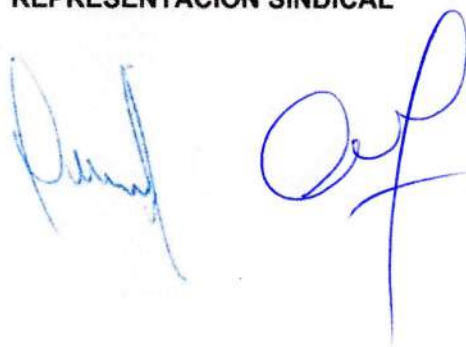
Zona Austral: Para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales pactados por el presente acuerdo.

QUINTA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la **URGENTE** homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



ANEXO A
ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA ABRIL A JUNIO 2026

Niveles	Base Cálculo Marzo 2026	abr-26	No Rem.	may-26	No Rem.	jun-26	No Rem.	Base Cálculo Julio 2026
10	1,823,908.80	1,869,506.52	20,000.00	1,897,549.12	20,000.00	1,926,012.35	20,000.00	1,961,832.27
9	1,676,247.80	1,718,154.00	20,000.00	1,743,926.30	20,000.00	1,770,085.20	20,000.00	1,803,005.18
8	1,548,745.44	1,587,464.08	20,000.00	1,611,276.04	20,000.00	1,635,445.18	20,000.00	1,665,861.13
7	1,438,356.43	1,474,315.34	20,000.00	1,496,430.07	20,000.00	1,518,876.52	20,000.00	1,547,124.53
6	1,328,470.52	1,361,682.28	20,000.00	1,382,107.52	20,000.00	1,402,839.13	20,000.00	1,428,929.08
5	1,238,241.61	1,269,197.65	20,000.00	1,288,235.62	20,000.00	1,307,559.15	20,000.00	1,331,877.09
4	1,168,382.21	1,197,591.77	20,000.00	1,215,555.64	20,000.00	1,233,788.98	20,000.00	1,256,734.94
3	1,095,363.75	1,122,747.84	20,000.00	1,139,589.06	20,000.00	1,156,682.90	20,000.00	1,178,194.85
2	1,044,952.55	1,071,076.36	20,000.00	1,087,142.51	20,000.00	1,103,449.65	20,000.00	1,123,971.57
1	1,018,377.07	1,043,836.50	20,000.00	1,059,494.04	20,000.00	1,075,386.45	20,000.00	1,095,386.45
Antigüedad	12,220.52	12,526.03		12,713.92		12,904.63		13,144.64
Vale comida	11,579.51	11,869.00		12,047.03		12,227.74		12,455.17

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

